

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES PR

Este Colegio ha implementado unas normas de comportamiento que rigen o guían la conducta de todos sus miembros en el ejercicio de su profesión. Estas normas están contenidas en unos Cánones de Ética.

En nuestro afán de que se cumpla ese comportamiento, se nos ha conferido la facultad para recibir e investigar las quejas que se formulen respecto a la conducta de nuestros miembros en el ejercicio de su profesión.

Es nuestra intención proveerle a la ciudadanía la debida orientación, por lo que incluimos este procedimiento para la radicación de querellas.

PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN DE QUERELLAS POR VIOLACIONES ÉTICAS ANTE EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES PR

RADICACIÓN Y CONTENIDO DE QUERELLAS

CAPITULO IV

RADICACIÓN Y CONTENIDO DE QUERELLAS

Artículo 16. PRESENTACIÓN DE LA QUERELLA

- a. Para que se entienda radicada y pueda ser considerada, toda Querella junto a todos los documentos que sostienen la misma, **deberá ser presentada en original y ocho (8) copias**, bien sea en persona o mediante correo certificado, en la oficina del Director de Práctica Profesional del Colegio. **Dicha Querella deberá además estar firmada por la persona que la presenta y juramentada ante un notario.** Quedan exceptuadas del requisito de juramentación, aquellas Querellas presentadas por los presidentes de los cuerpos legislativos, el Contralor de Puerto Rico, Oficina de Ética Gubernamental, los jefes de agencias, los jueces de los tribunales de justicia, el Oficial de Interés de la Profesión o cualquier funcionario público con competencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. CONTENIDO DE LA QUERELLA

El Querellante deberá incluir como mínimo en su querella la siguiente información:

- a. Su nombre, dirección postal, residencial y teléfono, así como aquellos datos del Querellado que le sean conocidos.
- b. Los hechos constitutivos de la alegada infracción.
- c. Una referencia a los Cánones de Ética Profesional y a las disposiciones de la ley o reglamento que entienda el Querellante han sido infringidos.
- d. La Querella deberá ser notificada por el Querellante al Querellado. Además deberá acreditarse fehacientemente en la misma, la forma y manera en que así se notificó.